

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 27 DE ENERO DE 1970

Núm. 21

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Sección de Industria de León

Expediente T - 579.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, por la que se autoriza a «Cerámica Montaña», la instalación de un centro de transformación de 315 kVA., en San Andrés del Rabanedo (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Cerámica Montaña», con domicilio en San Andrés del Rabanedo (León), solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un centro de transformación, tipo interior, de 315 kVA., tensiones 13,2 kV/220-127 V., que será alimentado por una línea propiedad de la empresa «León Industrial, S. A.».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio;

Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 8 de enero de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

171

Núm. 174.—253,00 ptas.

\*\*\*

Exp. T-532.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa «Cerámica Berciana, S. L.», la construcción de un centro de transformación de 465 kVA., en sustitución del anteriormente autorizado en la cerámica sita en Ponferrada (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en

esta Delegación Provincial, a instancia de «Cerámica Berciana, S. L.», con domicilio en Ponferrada; carretera de Orense, s/n., solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un centro de transformación, tipo interior, de 465 kVA., en sustitución del anteriormente autorizado de 275 kVA.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 10 de enero de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

173

Núm. 175.—242,00 ptas.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### NORMAS LABORALES

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa INDUSTRIAL VIDRIERA MADRILEÑA, S. R. C., con domicilio en León, y

RESULTANDO: Que regía para esta Empresa, el Convenio Colectivo Sindical aprobado por Resolución de esta Delegación de 20 de enero de 1967, siendo denunciado el mismo el 24 de diciembre de 1968 y autorizando la iniciación de las deliberaciones el día 2 de mayo de 1969 la Organización Sindical, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de Convenios Colectivos de 24 de abril de 1956 y el art. 11 apartado 4.º, modificado por Orden de 5 de mayo de 1966, del Reglamento para su aplicación aprobado por orden de 22 de julio de 1958.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.º del art. 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958, el Delegado P. de Sindicatos, remitió a esta Delegación de Trabajo las actuaciones practicadas en el ex-

pediente del Convenio de referencia, en fecha 5 de agosto de 1969, haciendo constar, que se enviaba a esta Delegación por si estimaba dictar alguna norma específica de Obligado Cumplimiento por no haber llegado a un acuerdo las partes deliberantes.

RESULTANDO: Que en el informe emitido por el Presidente de la Comisión deliberadora y en las Actas de las reuniones celebradas por representantes Económicos y Sociales de la empresa, se especifica que, en la primera deliberación, la representación empresarial planteó las dificultades económicas que la impedían acceder a las concesiones económicas solicitadas por la representación social, y en la segunda reunión, la representación empresarial se negó a continuar las deliberaciones, manifestando que por ser un convenio nuevo y tener la empresa una plantilla menor de cien trabajadores, no tenía obligación de realizar convenio, informando el Presidente de la Comisión deliberadora que quedaba demostrado documentalmente, que efectivamente, la plantilla de la empresa era inferior a cien productores.

**RESULTANDO:** Que una vez recibida en esta Delegación, la conformidad de la Dirección General de Trabajo para continuar la tramitación de este expediente se dio el preceptivo trámite de Audiencia a las Representaciones Sociales y Económicas del Convenio de referencia, ratificándose la Económica, en su postura de no admitir la continuidad de las deliberaciones, por tener una plantilla menor de cien trabajadores y considerarse por tanto sin obligación de realizar convenio, invocando para ello el art. 1.º de la Orden de 27 de mayo de 1959.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que esta Delegación de Trabajo es competente dentro del ámbito territorial de su jurisdicción para dictar la presente Norma de Obligado Cumplimiento de conformidad con el art. 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, art. 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año y O.O. MM. de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

**CONSIDERANDO:** Que la negativa de la empresa a continuar las negociaciones y a suscribir el Convenio, se apoya en el art. 1.º de la O. M. de 27 de mayo de 1959 en el que se dispone que la facultad para celebrar convenios cuando se trate de una sola empresa, se considera únicamente a aquellas empresas cuyo censo laboral sea inferior a cien trabajadores. Sin embargo, en el art. 2.º de la misma Disposición legal se establece que queda subsistente respecto de las empresas de censo laboral inferior a cien productores, la facultad de convenir convenio cuando se dan las circunstancias del art. 3.º de la O. M. de 13 de julio de 1958, o sea, cuando existe previo acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes Sindicales de los trabajadores, y se solicite por éstos de la Organización Sindical, la iniciación de las deliberaciones y los puntos sobre los que se propone el Convenio. En el presente Convenio se dan los supuestos anteriormente expuestos, ya que de los datos obrantes en el expediente se desprende que los Enlaces Sindicales, propusieron la revisión del Convenio anterior y la iniciación de las nuevas deliberaciones, siendo autorizados por el Delegado P. de Sindicatos para llevarlas a cabo, el 2 de mayo de 1969, en el que se recogen los puntos sobre los que se iba a pactar, y en el que solicita de la empresa la designación de sus respectivos representantes Económicos y Sociales, habiéndose celebrado la primera reunión el día 16 de mayo del mismo año, quedando en la misma constituida la Comisión deliberadora y tomando posesión de sus cargos ambas representaciones, como hace constar en el Acta número 1. Por todo ello, al darse en el presente expediente los supuestos del art. 3 de la Orden de 27 de mayo de 1959, y una vez agotadas las posibilidades de que las partes lleguen a un acuerdo en la revisión del Convenio

Colectivo Sindical de la empresa Industrial Vidriera Madrileña, S. R. C.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas

ACUERDA: Primero.—Dictar Norma de Obligado Cumplimiento para la empresa Industrial Vidriera Madrileña, S. R. C., cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 1.º**—La presente Norma de Obligado Cumplimiento, afecta a la empresa Industrial Vidriera Madrileña, S. R. C., y a la totalidad de su personal, con la única exclusión de los altos cargos de la misma que están exceptuados por la Ley de Contrato de Trabajo.

**Artículo 2.º**—Se mantiene vigente el Convenio anterior, suscrito el día 15 de junio de 1966, aprobado por Resolución de esta Delegación de 20 de enero de 1967, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 31 de enero de 1967, con excepción de lo que se expone en el artículo siguiente de la presente Norma.

**Artículo 3.º**—El art. 11 del Convenio anterior a que se hace referencia en el artículo segundo, y en el que se contiene el salario fijado para los productores, quedará modificado en el sentido de que, las retribuciones que en él se reflejan, experimentarán un aumento del 5,9 por 100 dentro de los límites establecidos por el art. 3.1 del Decreto 10/68 de 16 de agosto.

**Artículo 4.º**—Se entenderán igualmente modificados en la misma cuantía, todos los devengos que están en función también de los salarios pactados en el Convenio anterior.

**Artículo 5.º**—Los aumentos salariales derivados de la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán ser absorbidos y compensados con cualquier clase de retribución superior a la legalmente exigible, que viniese percibiéndose por los productores.

**Artículo 6.º**—Duración: La presente Norma de Obligado cumplimiento, no tendrá plazo de vigencia, si bien, su duración está condicionada a que se establezcan condiciones más beneficiosas por precepto legal o a que se denuncie por las partes, o se llegue a un acuerdo a través del oportuno Convenio Colectivo Sindical, o sea sustituida por otra Norma de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional II agregada por Orden de 1.º de junio de 1960, al Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Segundo.—Que la presente norma, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 21 de enero de 1970.—El Delegado de Trabajo, Fernando L. Barranco.

345

Número 207.—1.188,00 ptas.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 11 de diciembre de 1969 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 112-bis del Catálogo de los de U.P. de la provincia de León, denominado «La Candamia», de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de León, y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 22 de junio de 1944.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relati-

vo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los hitos proyectados y de las señales intermedias, habiéndose observado algunos errores de distancia en el registro topográfico, imposibilidad de situar la señal correspondiente al piquete núm. 39, que quedaba en pleno río Torío por variaciones en el curso del mismo, así como situación del piquete núm. 50', en vez del 51, teniendo en cuenta el deslinde del monte colindante, el núm. 115 bis, «Cuesta de la Candamia», del pueblo de Villaobispo de las Regueras, lo que da lugar a pequeñas alteraciones en el

plano del deslinde y cabida del monte. En la fecha anunciada se procedió al reconocimiento de los mojones y señales colocados, consignándose en acta las reclamaciones de D. Honorio Rabadán Alvarez, referente a la señal correspondiente al piquete núm. 32 del deslinde y de D. José Barrio Gutiérrez, D. Jerónimo González Ordás y doña Josefa Gutiérrez Mirantes, referentes a la señal correspondiente al piquete número 4, o hito núm. 4 en correspondencia con el piquete núm. 5, estimando los particulares que al situarlas se les desposía de pequeñas superficies de terreno que habían cultivado, haciéndoles ver el Ingeniero Operador que se habían colocado exactamente en correspondencia con los piquetes del deslinde, por lo que de acuerdo con

el art. 145 del Reglamento de Montes no procedía admitir tales reclamaciones; extendiéndose de todo lo actuado la correspondiente acta, firmada por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vistas, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que ha sido realizado, completando y actualizando los datos con que el monte debe figurar en el Catálogo.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria antes mencionada, queda debidamente cumplimentada, sin que las reclamaciones producidas durante el acto del amojonamiento se refieran a inexacta colocación de hitos o señales en relación con los piquetes del deslinde aprobado y firme, no habiéndose mantenido durante el período de vista, lo que hace suponer el asentimiento de todos los interesados con el amojonamiento realizado.

Considerando que de acuerdo con el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 134 del Reglamento de Montes se pueden rectificar por la Administración los errores encontrados en el registro topográfico y la alteración de la cabida del monte debida a los mismos y a la nueva situación de otros dos hitos o señales como consecuencia de variación en el cauce del río Torío y adaptación al deslinde del monte colindante, no llevando ello consigo alteración ni modificación de derechos de terceros.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 112-bis del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «La Candamia», perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de León, y sito en su término municipal.

2.º Completar y actualizar los datos

con que el monte figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

Número del Catálogo: 112-bis.

Nombre: «La Candamia».

Término municipal: León.

Pertenencia: Excmo. Ayuntamiento de León.

Limites:

N. - Monte de U. P. núm. 115-bis, «Cuesta de la Candamia», perteneciente al pueblo de Villaobispo de las Regueras.

E. - Con fincas particulares:

S. - Con fincas particulares y terrenos del Excmo. Ayuntamiento de León destinados a campo de tiro.

O. - Río Torío; terrenos del Excelentísimo Ayuntamiento de León y fincas particulares.

Cabida total y pública: 27,5500 Has.

3.º Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los datos resultantes de este trabajo.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 19 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 323

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Congosto

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de la Beneficencia municipal para el ejercicio económico de 1970, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

\*\*

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público la rectificación al padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1969, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

\*\*

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre cir-

culación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1970, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Congosto, 12 de enero de 1970.—El Alcalde, Francisco G. Cuellas.

187 Núm. 105.—187,00 ptas.

### Ayuntamiento de La Vecilla

Confeccionado el correspondiente padrón en su fase de rectificación de habitantes con referencia al día 31 de diciembre de 1969, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal de esta villa de La Vecilla, durante quince días hábiles, para su examen y reclamaciones pertinentes.

\*\*

Confeccionado el correspondiente padrón de Beneficencia por el Pleno de esta Corporación de mi cargo, en sesión de 9 de enero de 1970, se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

La Vecilla, 14 de enero de 1970.—El Alcalde, Fernando Fernández Robles.

188 Núm. 114.—110,00 ptas.

### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

#### INFORMACION PUBLICA

Por D. José Campo Diez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de venta al público de «carne fresca», en local planta baja sito en calle La Fuente, en Santa Marina de Torre, Entidad Local Menor perteneciente a este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, por el que se regulan las actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones complementarias, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito en el plazo de diez días las alegaciones que tengan por conveniente, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torre del Bierzo, 13 de enero de 1970. El Alcalde (ilegible).

200 Núm. 115.—143,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

En los autos de juicio ejecutivo, registrados con el núm. 96 de 1969, que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Alberto Fernández Alvarez, de esta vecindad y representado por el

Procurador D. José Muñiz Alique, contra doña Margarita Mas Sánchez, también de este domicilio, sobre pago de 876.720 pesetas de principal y 350.000 pesetas más, calculadas para intereses legales, gastos y costas, he acordado, por resolución de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, el inmueble que se describe a continuación:

«Unico.—Mitad proindiviso con doña María de los Angeles Sánchez Miñambres, dueña de la otra mitad, de una casa en término de León, al sitio denominado San Claudio, que consta de planta baja y dos pisos, con una superficie cubierta por planta, de 520 metros cuadrados, quedando el resto de la total superficie, destinado a luces.

Linda: de frente, que está aproximadamente al Nordeste, con la calle señalada con la letra «E» trazada en la finca de que se segrega la que se está describiendo, a la que tiene una línea recta de fachada, de 15,50 metros; por la izquierda entrando o Sudeste, en línea recta de 27 metros, con prado de doña Agustina Miñambres Alonso, o sea resto que queda en poder de la donante de la finca de que se segrega la que se describe; por la derecha entrando, o Noroeste, en línea de 28 metros, con terreno del Excmo. Ayuntamiento de León, en que confluyen la calle «E» y la de Juan Ferreras, con el Paseo de la Lealtad, terreno que perteneció antes a la misma finca, de la que se hace esta segregación; Y, por la espalda, fondo o Sudoeste en línea quebrada, compuesta de dos rectas que tienen 10,50 metros de longitud una de las citadas y 7,20 metros la otra, con prado de Agustín de Celis y Paseo de la Lealtad.

Ha sido tasada la mitad proindiviso de la la casa descrita anteriormente, por el Perito designado por la parte ejecutante en dos millones setenta mil pesetas, y teniendo en cuenta que, sobre la misma pesa una hipoteca, que grava la totalidad del inmueble, en garantía de un préstamo de 400.000 pesetas, en favor del Banco Hipotecario de España, S. A., sin distribución de responsabilidad se deduce la mitad de este préstamo o sean 200.000 pesetas, quedando un valor para la mitad de la casa objeto de subasta con la carga, de un millón ochocientos setenta mil (1.870.000).

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día siete de marzo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que se admitirán toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que la certificación de cargas obra unida a los autos rese-

ñados, pudiendo ser examinada en Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta el momento de la celebración del acto, y por último que, el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—El Magistrado-Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

369 Núm. 199.—517,00 ptsa.

*Juzgado de Instrucción  
número Dos de León*

D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Instrucción número 2 de León.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las Diligencias Preparatorias tramitadas en este Juzgado bajo el número 48 de 1969, sobre imprudencia, contra Martín San Juan López, de 43 años de edad, casado, vecino de Vilecha, se embargó como de la propiedad de dicho encartado, para garantizar el pago de responsabilidades civiles y costas, lo siguiente:

«Un ciclomotor, marca «Derbi» de 49 c. c.». Valorado en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en el Cuartelillo de la Policía Municipal de León, donde puede ser examinado.

Por resolución de esta fecha se ha acordado sacarlo a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de su tasación, habiéndose señalado para dicho acto las once horas del día 20 de febrero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte de la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

León, veinte de enero de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, (ilegible).

321 Núm. 194.—242,00 ptsa.

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO DOS DE LEON**

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en carta orden dirigida a esta Magistratura, dimanante del rollo núm. 38.883, se hace saber a Saturnino García González, cuyo último domicilio fue en calle Alcázar de Toledo, núm. 6, León, que el Letrado D. Manuel Naredo Fabián, por él designado, ha renunciado a su defensa y representación, requi-

riéndole, al propio tiempo, para que en término de quince días, designe nueva defensa y representación, bajo apercibimiento si no lo verifica, de serle nombrado Abogado del turno de oficio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación y requerimiento a Saturnino García González, expido el presente en León, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta.—Luis-Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados. 313

**Anuncios particulares**

**COMUNIDADES DE REGANTES**  
*Presa Grande, Charco y Pontón Santa Justa.—Presa Vocicas y Linares. Presa Grande y Nueva.—Presa Linares y Sorribo*

Todas estas Comunidades convocamos Junta General extraordinaria de las mismas, que tendrá lugar en Barrillos de Curueño, el domingo día 15 de febrero próximo, a las once horas en primera convocatoria y en el mismo sitio a las doce horas del mismo día, en segunda, para tratar lo siguiente:

Dar a conocer a los socios de las Comunidades indicadas el proyecto de revestimiento de la red de acequias de la zona de concentración parcelaria de Santa Colomba de Curueño. El presupuesto de ejecución de estas obras asciende a la cantidad de diez millones cuatrocientas mil ciento ochenta pesetas con once céntimos (10.400.180,11).

De dicha cantidad deberán abonar las Comunidades de Regantes el sesenta por ciento de su importe.

Lo que se pone en conocimiento de todos los socios de las Comunidades de Regantes citadas para que les sirva de notificación.

Santa Colomba de Curueño, 21 de enero de 1970.—Presidente, José González.—Presidente, Jesús Martínez.—Presidente, Antonio Fernández.—Presidente, Marcelino Alles.

376 Núm. 206.—187,00 ptsa.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON**

Habiéndose extraviado la libreta número 205.971 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

314 Núm. 195.—55,00 ptsa.